

# Bolívar PRIMERO

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

**Nº 0559**

**"Por la cual se NIEGA PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE: BLANCA ESTHER RODRIGUEZ MEZA"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-PENS-020607 DE FECHA 26/10/2021- , el (a) señor (A) BLANCA ESTHER RODRIGUEZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.286.460, solicitó una PENSION JUBILACION, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la PENSION DE JUBILACION del docente BLANCA ESTHER RODRIGUEZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.286.460.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2135306 del **28/03/2022**, devolvió el expediente del docente BLANCA ESTHER RODRIGUEZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.286.460, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985 y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo. Lo anterior en aplicación del presente obligatorio en términos de los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011.

En atención a la vinculación de la docente no procede el estudio por pensión de jubilación consagrada en la ley 91 de 1989 sino por la pensión de vejes consagrada en la ley 100 de 1993.

Que a la fecha de estudio la docente tiene 56 años de edad y 931 semanas de cotización, motivo por el cual a la fecha no cuenta con los requisitos mínimos exigidos para acceder a una pensión de vejez.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE JUBILACION, del docente: BLANCA ESTHER RODRIGUEZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.286.460 por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

**22 MAR 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Revisó: ANUAR DE JESÚS CURRI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANDRÉS ANDRÉS BELEÑO BELLIO  
Director de Gestión y Establecimientos Educativos.

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA  
MERIÑO  
F.P.S.M.

FIDUPREVISORA S.A.